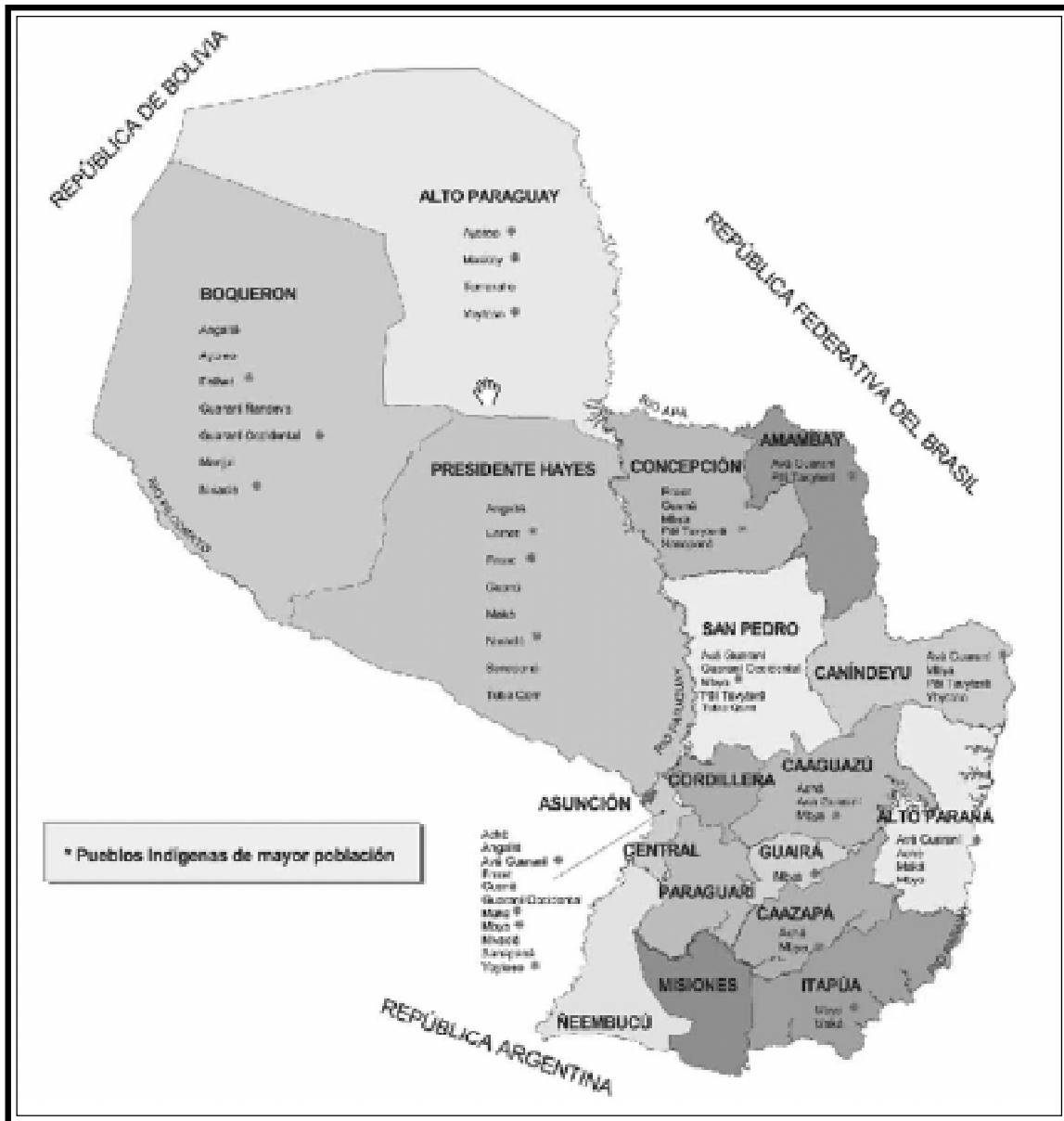


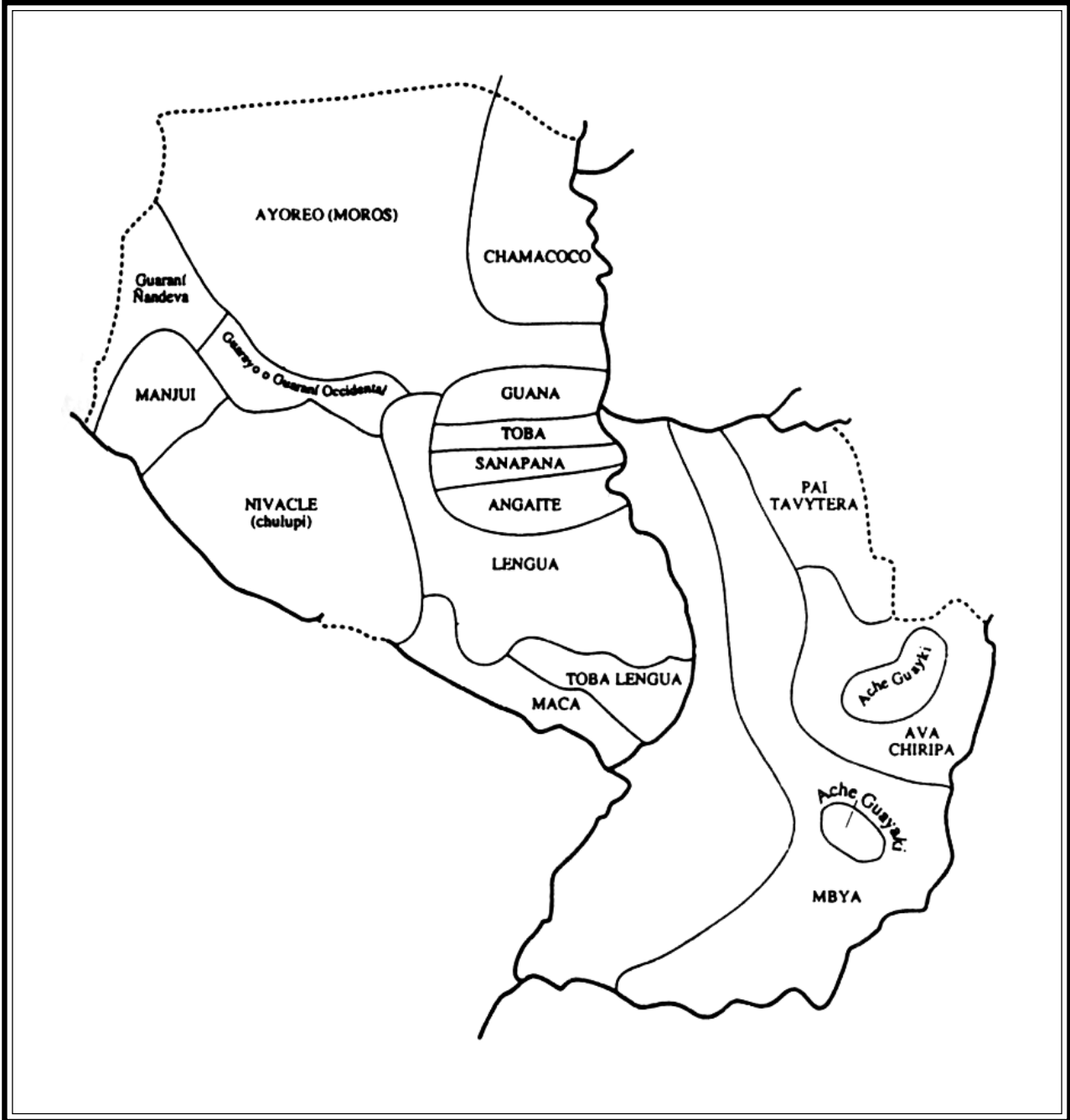
Pueblos Indígenas por departamentos



Fuente: DGEEC, 2002:16



Poblaciones Indígenas por regiones



Fuente: Bareiro Saguier, 1996: 287.



Datos Generales de la Población Indígena (2002)

DEPARTAMENTO	Indígenas que viven en comunidades					Indígenas que no viven en comunidades					TOTAL			Índice de Masculinidad	% Res. total País
	Comunidad Aldea	Vivienda	Total	Varones	Mujeres	Vivienda	Total	Varones	Mujeres	Vivienda	Total	Varones	Mujeres		
Total País	496	16.680	84.061	43.487	40.574	346	1.613	849	764	17.026	85.674	44.336	41.338	107.3	100.0
Concepción	20	528	2.651	1.338	1.313	5	19	8	11	533	2.670	1.346	1.324	101.7	3.1
San Pedro	25	562	2.763	1.444	1.319					562	2.763	1.444	1.319	109.5	3.2
Guairá	8	180	1.035	542	493					180	1.035	542	493	109.5	1.2
Caaguazú	41	1.424	6.695	3.565	3.130					1.424	6.695	3.565	3.130	113.9	7.8
Caazapá	25	490	2.544	1.315	1.225					490	2.544	1.315	1.229	107.0	3.0
Itapúa	25	426	1.781	957	824					426	1.781	957	824	116.1	2.1
Alto Paraná	27	994	4.584	2.361	2.223	53	181	101	80	1.047	4.765	2.462	2.303	106.9	5.6
Asunción y Central	2	166	1.130	584	546					166	1.130	584	546	107.0	1.3
Amamba y	51	2.101	10.180	5.234	4.946	60	338	168	170	2.161	10.518	5.402	5.116	105.6	12.3
Canindeyú	91	1.942	9.070	4.699	4.371	131	552	302	250	2.073	9.622	5.001	4.621	108.2	11.2
Presidente Hayes	100	3.678	19.200	9.345						3.678	19.200	9.855	9.345	105.5	22.4
Boquerón	64	3.593	19.266	9.994	9.272	95	491	249	242	3.688	19.757	10.243	9.514	107.7	23.1
Alto Paraguay	17	596	3.162	1.599	1.563	2	32	21	11	598	3.194	1.620	1.574	102.9	3.7

Evolución de la Población Indígena 1981-2002

Año	Total	Varones	Mujeres	Índice de Masculinidad
1981	38.703	20.010	18.693	107.0
1992	49.487	25.636	23.851	107.5
2002	85.674	44.336	41.338	107.3

Tasa de Crecimiento Anual %

Periodo	Total	Varones	Mujeres
1981-1992	2.26	2.28	2.24
1992-2002	5.64	5.63	5.65
1981-2002	3.86	3.86	3.85

Se ha señalado que en virtud de las precarias condiciones en que viven los indígenas en Paraguay, son los más vulnerables a enfermedades y epidemias, en particular al mal de chagas, tuberculosis y malaria, y que aproximadamente el 80% de las viviendas indígenas se encuentran infestadas por el mal de chagas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2001: 35)

Fuente para los tres cuadros: DGEEC, 2002:17-18

A la deforestación de las tierras ancestrales de las comunidades indígenas se debe agregar la contaminación de sus aguas, lo que afecta especialmente a las comunidades asentadas en la zona este del Paraguay. Se ha señalado que dos proyectos hidroeléctricos de gran envergadura -Yaciretá e Itaipú- han significado importantes inversiones estatales e ingresos a las arcas fiscales del país. Sin embargo, algunos observadores coinciden en que los beneficios no han alcanzado a la población local general y menos a las comunidades indígenas. Al respecto, se ha indicado que estos proyectos hidroeléctricos han significado la inundación de grandes zonas de bosques, hábitat natural de varias comunidades indígenas en la zona; que en el caso de la hidroeléctrica Yaciretá se destruyó un sistema único de islas dentro del río que contenía una invaluable biodiversidad y era el territorio ancestral de algunas comunidades indígenas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2001: 42)



Constitución Nacional del Paraguay de 1992

Sancionada en la Convención Nacional Constituyente, el 20 de junio de 1992

Tema	Texto constitucional
<p>1. Forma de gobierno: Estado unitario, democracia representativa, participativa y pluralista</p>	<p style="text-align: right;">PARTE I DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS TÍTULO I DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES De la forma del Estado y de Gobierno Artículo 1</p> <p>La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que se establecen en esta Constitución y las leyes.</p> <p>La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.</p>
<p>2. Derechos implícitos a la detención: intérprete para presos</p>	<p style="text-align: right;">PARTE I DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS CAPÍTULO II De la libertad De la detención y del arresto Artículo 12</p> <p>Nadie será detenido ni arrestado sin orden escrita de autoridad competente, salvo caso de ser sorprendido en flagrante comisión de delito que mereciese pena corporal. Toda persona detenida tiene derecho a:</p> <p style="text-align: right;">... 4.</p> <p>que disponga de un intérprete, si fuere necesario, y a</p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>3. Derecho a reclamar individual o colectivamente</p>	<p style="text-align: right;">Del derecho a la defensa de los intereses difusos Artículo 38</p> <p>Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.</p>



Tema	Texto constitucional
<p>4. Igualdad de las personas ante la ley</p>	<p style="text-align: right;">PARTE I DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS CAPÍTULO III De la igualdad De la igualdad de las personas Artículo 46</p> <p>Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.</p> <p>Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.</p>
<p>5. Preexistencia de pueblos indígenas</p>	<p style="text-align: right;">PARTE I DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS CAPÍTULO V De los pueblos indígenas De los pueblos indígenas y grupos étnicos Artículo 62</p> <p>Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo.</p>
<p>6. Derecho consuetudinario; identidad y hábitat garantizados, aplicación del sistema de organización propio</p>	<p style="text-align: right;">De la identidad étnica Artículo 63</p> <p>Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.</p>
<p>7. Derecho a la Propiedad comunitaria, provisión de tierras, inalienabilidad, prohibición de su remoción o traslado</p>	<p style="text-align: right;">De la propiedad comunitaria Artículo 64</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo.</p> <p>Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.</p>



Tema	Texto constitucional
8. Garantía del derecho a la participación	<p style="text-align: right;">Del derecho a la participación Artículo 65</p> <p><i>Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, esta Constitución y las leyes nacionales.</i></p>
9. Educación: respeto a peculiaridades; defensa contra explotación y depredación	<p style="text-align: right;">De la educación y la asistencia Artículo 66</p> <p><i>El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal. Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural.</i></p>
10. Exoneración del servicio militar y de cargas públicas	<p style="text-align: right;">De la exoneración Artículo 67</p> <p><i>Los miembros de los pueblos indígenas están exonerados de prestar servicios sociales, civiles o militares, así como de las cargas públicas que establezca la ley.</i></p>
11. Educación bilingüe	<p style="text-align: right;">PARTE 1 DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS CAPÍTULO VII De la educación y de la cultura</p> <p style="text-align: right;">De la enseñanza en lengua materna Artículo 77</p> <p><i>La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República</i></p> <p><i>En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales.</i></p>
12. Protección del patrimonio cultural de la Nación	<p style="text-align: right;">Del patrimonio cultural Artículo 81</p> <p><i>Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.</i></p> <p><i>El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero.</i></p> <p><i>Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p><i>alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.</i></p>
<p>13. Prohibición de discriminación entre trabajadores</p>	<p style="text-align: right;">PARTE I DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS CAPÍTULO VIII Del trabajo SECCIÓN I De los derechos laborales</p> <p style="text-align: right;">De la no discriminación Artículo 88</p> <p><i>No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y políticas o sindicales.</i></p> <p><i>El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado.</i></p>
<p>14. Del dominio de hidrocarburos, minerales en estado natural, concesiones</p>	<p style="text-align: right;">PARTE I DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS CAPÍTULO IX De los derechos económicos y de la reforma agraria SECCIÓN I De los derechos económicos</p> <p style="text-align: right;">Del dominio del Estado Artículo 112</p> <p><i>Corresponde al Estado el dominio de los hidrocarburos, minerales sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentre en estado natural en el territorio de la República, con excepción de las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas.</i></p> <p><i>El Estado podrá otorgar concesiones a personas o empresas públicas o privadas, mixtas, nacionales o extranjeras, para la prospección, la exploración, la investigación, el cateo o la explotación de yacimientos, por tiempo limitado.</i></p> <p><i>La ley regulará el régimen económico que contemple los intereses del Estado, los de los concesionarios y los de los propietarios que pudieran resultar afectados.</i></p>
<p>15. Reforma agraria: promoción de organizaciones campesinas</p>	<p style="text-align: right;">De las bases de la reforma agraria y del desarrollo rural Artículo 115</p> <p><i>La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:</i></p> <p style="text-align: right;">... 11.</p> <p><i>la participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p>proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales,</p> <p>...</p>
<p>16. Supremacía de la Constitución: Constitución: tratados convenios y acuerdos internacionales, por encima de leyes</p>	<p style="text-align: right;">PARTE III</p> <p style="text-align: center;">DEL ORDENAMIENTO POLÍTICO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LAS DECLARACIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Artículo 137</p> <p style="text-align: center;">DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN</p> <p>La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.</p> <p>Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.</p> <p>Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.</p> <p>Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.</p>
<p>17. Idioma oficial: pluriculturalidad, integración de las lenguas indígenas al patrimonio cultural de la Nación</p>	<p style="text-align: right;">PARTE II</p> <p style="text-align: center;">DEL ORDENAMIENTO POLÍTICO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">De las declaraciones generales</p> <p style="text-align: right;">De los idiomas</p> <p style="text-align: right;">Artículo 140</p> <p>El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.</p>
<p>18. Reconocimiento de autodeterminación de los pueblos (en niveles internacionales)</p>	<p style="text-align: right;">PARTE II</p> <p style="text-align: center;">DEL ORDENAMIENTO POLÍTICO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">De las relaciones internacionales</p> <p style="text-align: right;">Artículo 143</p> <p>La República del Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios:</p> <p>...</p>



Tema	Texto constitucional
	<p style="text-align: right;">2°</p> <p><i>la autodeterminación de los pueblos;</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>19. Deberes y atribuciones del Ministerio Público: defensa de los derechos de los pueblos indígenas</p>	<p style="text-align: right;">PARTE II DEL ORDENAMIENTO POLÍTICO DE LA REPÚBLICA TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO III Del Poder Judicial SECCIÓN IV Del Ministerio Público De los deberes y de las atribuciones Artículo 268</p> <p><i>Son deberes y atribuciones del Ministerio Público:</i></p> <p style="text-align: right;">1°</p> <p><i>velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales;</i></p> <p style="text-align: right;">2°</p> <p><i>promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas;</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>20. Ediciones de la Constitución en guaraní</p>	<p style="text-align: right;">PARTE II DEL ORDENAMIENTO POLÍTICO DE LA REPÚBLICA TÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Artículo 18</p> <p><i>El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato la edición oficial de 10.000 ejemplares de esta Constitución en los idiomas castellano y guaraní.</i></p> <p><i>En caso de duda de interpretación, se estará al texto redactado en idioma castellano.</i></p>



Esquema analítico de la Constitución

DATOS GENERALES

Promulgación	Forma de gobierno	Población indígena	Titular del derecho	Convenio 107 (1957)	Convenio 169 (1989)	Jerarquía de Convenios internacionales	Órganos Competentes
20/6/1992	República constituida en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado	17 grupos étnicos, 85, 674 indígenas, 2.06 % (2001)	pueblos indígenas, minorías étnicas	• ratificado el 20/2/1969, denunciado el 10/8/93	• ratificado el 2/2/1994	• por encima de leyes y por debajo de la Constitución (art. 137)	• Ministerio Público (art. 268, 2)

DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Nación pluricultural	Existencia histórica reconocida	Protección o promoción como colectivo	Lenguas indígenas como idioma oficial	Educación bilingüe	Educación intercultural
• (arts. 63; 140)	• (art. 62)	• (arts. 63; 66; 67; 81; 140; 268, 2°)	• castellano y guaraní (art. 140; 12, 4°; art. transitorio 18)	• (art. 77)	• (art. 66)

DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

Definición	Protección especial	Propiedad inajenable	Provisión de tierra	Usufructo de suelo	Patrimonio cultural	Biodiversidad y recursos genéticos	Pueblos indígenas en zona fronteriza
• (art. 64)	• (arts. 63; 64; 66; 115, 11°)	• (art. 64)	• (art. 64)	• (art. 64) dominio de recursos naturales corresponde al Estado (art. 112)	no referido a indígenas, sólo en caso de lenguas indígenas (cf. arts. 81, 140)	no figura	no figura

DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

Personería jurídica colectiva	Jurisdicción indígena	Autonomía	Representación en Legislativo
• (arts. 38; 63)	• (art. 63; 65)	• (arts. 63; 65)	no figura



Legislación específica

Leyes y Decretos

12/1981	Ley núm. 904 Estatuto de las Comunidades Indígenas, modificada por la Ley núm. 919 de julio 31 de 1996
19/12/1988	Ley núm. 1.372 Que establece un régimen para regularización de los asentamientos de las comunidades indígenas, modificada por la Ley núm. 43 de diciembre 21 de 1989
17/10/1990	Ley núm. 68 Que declara obligatoria la inclusión de los dos idiomas nacionales, el Español y el Guaraní en el currículum educativo, modificada por la Ley Número 28 de Septiembre 10 de 1992
24/12/1992	Ley núm. 26 Ley de Vida Silvestre
31/12/1993	Ley núm. 294 Evaluación de Impacto Ambiental
24/05/1994	Ley núm. 352 De Áreas Silvestres Protegidas
1997	Ley núm. 24.874 Declara de interés nacional, cultural, educativo y legislativo, el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)
1998	Ley núm. 1.286 Código Procesal Penal
26/05/1998	Ley núm. 1.264 Ley general de Educación
30/01/2002	Ley núm. 1.863 Estatuto Agrario de enero 30 de 2002



Legislación coherente - realización titubeante

La Constitución del Paraguay de 1992 representa una de las legislaciones indigenistas más avanzadas en la región. Después de 35 años de dictadura bajo el general Alfredo Stroessner (1954-1989) - que implicaron el desplazamiento y la aniquilación casi sistemática de los grupos indígenas-, este país sudamericano parece haber tomado consciencia de la existencia de sus habitantes originarios que representan entre el 1,2 y 2 por ciento de la población total. Como resultado de un proceso de formación de Estado-Nación único, el guaraní -idioma oficial del Paraguay- es hablado por la mayoría de la población. Existen 17 grupos étnicos pertenecientes a cinco familias lingüísticas: Tupí Guaraní, Enxet-Maskoy, Mataguayo, Zamuco y Guaicurú, siendo la más numerosa la familia lingüística Tupí-Guaraní. Según los resultados del Segundo Censo Nacional Indígena de 2001, en el Paraguay viven 85.674 indígenas (2,06 por ciento de la población total):

Los datos del Censo configuran un panorama optimista en contra de la creencia a considerar que los indígenas estarían desapareciendo del Paraguay, por su renovada juventud. Un 44% de la población indígena cuenta con menos de 15 años. Los del Chaco son menos jóvenes que los de la Región Oriental (Pin, 2001: 2.2).

Los indígenas, desde la segunda mitad del siglo XIX, aparecieron en múltiples textos legales, aunque el enfoque generalmente fue integracionista. La Constitución de 1870 definía como las atribuciones del Congreso: *Conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión al*

cristianismo y a la civilización, (art. 72, 13°). ¿Qué significa conversión a la civilización?, esta formulación extraña, algo parecida al mencionado artículo 67 de la Carta argentina de 1853, se mantiene como lineamiento subyacente en la política indigenista del Paraguay. El Estatuto de las Comunidades Indígenas de 1981, en este sentido, apuntaba a la "efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional" (art. 1) y encargaba la defensa de estas colectividades al Ministerio de Defensa Nacional (art. 10).

La Constitución de 1992 representa, entonces, un giro significativo. Al bilingüismo oficial -una tradición introducida desde la colonia- se suma un gran abanico de garantías en el ámbito cultural (multietnicidad, existencia histórica reconocida, educación bilingüe e intercultural), el territorio (vasta protección de tierras, provisión de nuevos espacios y el usufructo) y la administración propia (aplicación de organización propia y normas consuetudinarias). A excepción de algunas temáticas -como la participación o consulta de los indígenas en proyectos regionales de desarrollo y algún mecanismo de representación indígena en los órganos legislativos- la Constitución Paraguaya hace mención del conjunto de derechos actualmente existentes en esta materia.

Las leyes 904/81 (Estatuto de las Comunidades Indígenas) y 1.372/88 (régimen para la regularización de los asentamientos) complementan un marco jurídico coherente, y establecen procedimientos sencillos y pragmáticos

Los últimos indígenas no contactados al sur de la cuenca del Amazonas están siendo acosados desde todas partes. Su último refugio está siendo progresivamente invadido, ya no les queda lugar donde esconderse. Pero si el Gobierno paraguayo toma medidas ahora, los indígenas podrían conservar sus tierras y escapar a las epidemias que amenazan con diezmar su población.

Survival Internacional, www.eurosur.org/survival



para la restitución territorial a los pueblos indígenas.

Sin embargo, por una serie de razones, como la dificultosa transición a la democracia, un racismo arraigado y la debilidad de las organizaciones indígenas, la diferencia entre ley y realidad en el Paraguay de los primeros años de la vigencia de la Carta Magna se ha considerado abismal:

La población nativa recibe un tratamiento paradójico, ya que si bien el Estado paraguayo ha reconocido ampliamente la mayor parte de sus derechos, éstos no pueden ser objeto de un ejercicio y usufructo mínimo por parte de estos pueblos. De hecho, existen muchas comunidades indígenas que no tienen tierra propia. A esto se suma el deterioro ambiental, a velocidad alarmante, en especial en la Región Oriental del país, donde la mayor parte de los bosques han ido desapareciendo en los últimos 20 años (Tierra Viva, 1996: 1).

A fines de la década de los noventa del siglo pasado, los postulados constitucionales de reconocimiento multicultural se hicieron más operativos. Así el Estado Paraguayo, a través del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) comenzó a solucionar algunas demandas reivindicativas de tierra de grupos indígenas, como fue el caso de las Comunidades Lamexay y Riachito del pueblo Enxet-Sanapaná, una disputa que en 1998 se resolvió de forma amistosa con intermediación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Un evaluación realizada por la Comisión en 2001 demostró que el Estado cumplió con los compromisos establecidos en el histórico acuerdo, al entregar

21.884,44 hectáreas en el Distrito de Pozo Colorado del Chaco paraguayo. Otra medida que muestra una mayor conciencia de las autoridades competentes es la declaración de "estado de emergencia" en 1999 (mediante Decreto Presidencial núm. 3.789) de las comunidades indígenas Yakye

Axa y Sawhoyamaxa en el Chaco, que viven a la intemperie en el borde de la carretera nacional, en espera de asignación de tierras comprometidas.

Empero, este nuevo dinamismo del Estado paraguayo resulta exiguo a la luz de la situación general de los indígenas:

Si bien el Estado ha realizado esfuerzos tendientes a proteger sus derechos, p. ej. en asignaciones de tierras a comunidades indígenas; sin embargo, actualmente la situación continúa siendo grave por la supervivencia de un inadecuado sistema de educación, deficiente acceso a la salud, desprotección de sus derechos laborales, falta de protección de su hábitat y un precario funcionamiento de los mecanismos contemplados para la reivindicación de sus tierras reclamadas (CIDH, 2001: 9).

En conclusión, Paraguay es un país que ha mostrado una gran firmeza a escala constitucional para tomar en consideración a su población amerindia -un compromiso que también resultó de las presiones políticas ejercidas por organizaciones indígenas como la Asociación de Parcialidades Indígenas (API) en la Asamblea Constituyente. Los ambiciosos postulados multiculturales comenzaron a impactar en las políticas pública e incrementaron la visibilidad y sensibilidad por el tema. Sin embargo, el constante proceso de desplazamiento territorial y de erosión socio-cultural al que están expuestos los pueblos indígenas paraguayos requiere un acompañamiento consecuente

Esta ley considera asentamiento de comunidades indígenas a un área conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados en lo posible a su tradición cultural, atribuyéndose una superficie mínima de veinte (20) hectáreas por familia en la Región Oriental y de cien (100) en la Región Occidental.

Ley núm. 1372 del 19 diciembre de 1988, Artículo 3
Que establece un régimen para regularización de los asentamientos de las comunidades indígenas



y la ejecución de una política mucho más firme y consecuente. La vigencia de los derechos indígenas, como demuestra también el caso paraguayo, tiene un costo económico. En este sentido la reducción reciente del presupuesto del INDI, órgano ejecutor de la restitución de los territorios indígenas, se ha entendido como un indicio de un estancamiento de las po-

El que con la intención de destruir, total o parcialmente, una comunidad o un grupo nacional, étnico, religioso o social: matara o lesionara gravemente a miembros del grupo; sometiera a la comunidad a tratamientos inhumanos o condiciones de existencia que puedan destruirla total o parcialmente; trasladara, por fuerza o intimidación a niños o adultos hacia otros grupos o lugares ajenos a los de su domicilio habitual; imposibilitara el ejercicio de sus cultos o la práctica de sus costumbres; impusiera medidas para impedir los nacimientos dentro del grupo; y forzara a la dispersión de la comunidad, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.

Código Penal, Genocidio, Artículo 319

líticas estatales de apoyo y acompañamiento a los pueblos indígenas.

Paraguay logra histórico acuerdo con comunidades indígenas

**Comunicado de Prensa de la OEA
25 de marzo de 1998**

En un acto histórico, el gobierno del Paraguay firmó hoy en Washington un acuerdo con las comunidades indígenas Lamexay y Riachito (Kayleyphapopyet), ambas del pueblo Enxet-Sanapaná, mediante el cual el Estado paraguayo devuelve vastas parcelas de tierras a esas organizaciones, dando por terminada una disputa de más de un siglo.

El acuerdo, firmado en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es el resultado de un complejo proceso dirigido por la CIDH, organismo especializado de la OEA, al cual le fue presentado el caso hace un año y medio. Al efecto el Decano Claudio Grossman, Relator de la CIDH para Paraguay, viajó a dicho país en julio de 1997 donde se entrevistó con los peticionarios, sus representantes y altos funcionarios del gobierno y con el propio Presidente del Paraguay, Ingeniero Juan Carlos Wasmosy, con quienes sostuvo conversaciones que sentaron

las bases de la solución amistosa.

Durante la firma del acuerdo, el profesor Grossman manifestó que con el arreglo, alcanzado hoy, se devuelven a las comunidades indígenas cerca de 22.000 hectáreas de tierra, ubicadas en la región del Chaco a unos 311 kilómetros de Asunción. "Esta es la primera vez en la historia del Sistema (Interamericano) en que se llega a un acuerdo para reivindicar tierras a los pueblos indígenas" señaló.

Con el sacrificio económico y la voluntad política que esto conlleva, el gobierno paraguayo ha querido solucionar este reclamo ancestral, enfatizó Grossman, jurista chileno y ex Presidente de la CIDH, cuya participación directa contribuyó al logro de este acuerdo. En ese sentido destacó el interés personal del Presidente Wasmosy en resolver esta disputa.

A la ceremonia de firma del acuerdo asistieron el Viceministro de Justicia del Paraguay, Neri Fleitas, el Representante Permanente del

Paraguay, Embajador Carlos Víctor Montanaro y la doctora Laura Benitez de Alarcón del Ministerio de Justicia, por parte del gobierno; Ariel Dulitzky y Soledad Villagra por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), quienes representaron a los peticionarios; y el Decano Claudio Grossman por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Al referirse al acuerdo alcanzado, el Embajador Montanaro, manifestó que "es un gran placer y fuente de gran orgullo para el gobierno del Paraguay ...el respetar sus derechos y reconocer la necesidad de respetar lo que es legítimamente de ellos. Sentimos que es una necesidad nacional ... una obligación moral por parte de nuestro gobierno".

"Ellos finalmente podrán asentarse en esas tierras" dijo la señora Soledad Villagra, representante de la CEJIL en Paraguay, quien reconoció especialmente las implicaciones positivas que el arreglo ofrece al medio ambiente.



Bibliografía

Bareiro Saguier, Rubén
1996

"Paraguay: Estado pluricultural, multiétnico y bilingüe", en González Casanova y Roitman Rosenmann (coord.): *Democracia y Estado multiétnico en América Latina*, México, La Jornada Ediciones y Centro de Investigaciones en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 261-292.

Burri, Stefanie
1996

"La situación económica de las etnias guaraníes en el Paraguay oriental, en particular de la etnia mbyá. La tierra - base de su supervivencia económica, política y social", en *Anuario Indigenista*, vol. XXXV, México, pp. 43-68.

Chase Sardi, Miguel
1996

"El proceso constitucional paraguayo y los derechos de los pueblos indígenas", en Enrique Sánchez (comp.): *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Disloque Editores, pp. 181-191.

CIDH
2000

"Informe No. 90/99, Caso 11.713, Comunidades Indígenas Enxet-Lamenxay y Kayleyphapopyet-Riachito-Paraguay", Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 3)

CIDH
2001

Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay (Capítulo IX Pueblos Indígenas), Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (OEA/Ser./L/VII.110; doc. 52).

DGEEC
2002

Paraguay Indígena - resultados preliminares, Asunción, Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC).

Pin, Ana
2001

Etnobotánica indígena, objetos de los guaraní y otros grupos, Asunción, Proyecto Etnobotánica.

Prieto, Esther
1990

"Derecho consuetudinario indígena en la legislación paraguaya (siglo xx)", en Stavenhagen et al.: *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pp. 315-331.

Stavenhagen, Rodolfo et al.
1988

Derecho indígena y derechos humanos en América Latina, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y El Colegio de México.

Tierra Viva
1996

"Informe sobre los Derechos Humanos en Paraguay - Año 1996", Asunción, *Tierra Viva*.

Zanardini, José y Walter Biedermann
2001

Los indígenas del Paraguay, Asunción, Biblioteca Paraguaya de Antropología Vol. 39.

Internet

- **Fundación Hermano del Río**
www.quanta.net.py/userweb/nivacle/
- **Guarani Ñanduti Rogue**
www.uni-mainz.de/~lustig/guarani//español.htm
- **Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos**
www.dgeec.gov.py/
- **Presidencia de la República del Paraguay**
www2.paraguaygobierno.gov.py/gacetaoficial/
- **Proparaguay**
www.proparaguay.gov.py/index.html
- **Pueblos Guaraníes**
www.quanta.net.py/userweb/sai/



